

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.6049/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

21 de diciembre de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Cuatro requerimientos relacionados con la persona que ocupa el cargo de la Subdirección de Asesoría Legal, y de las dos personas que ocuparon el mismo cargo previamente.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado entregó respuesta a los requerimientos 1, 2, y 3; y requirió precisara la información del requerimiento 4.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque no se entregó la información de los requerimientos 1 y 4.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, porque en una respuesta complementaria entregó la información faltante.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica



### PALABRAS CLAVE

Subdirección, Asesoría, Legal, nombramientos, renunciaciones.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS  
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS  
RESIDENTES.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6049/2022

En la Ciudad de México, a **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6049/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El catorce de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a la persona solicitante presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162422000309**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**, lo siguiente:

“Requiero saber quién es la nueva persona titular de la unidad administrativa de la Subdirección de Asesoría Legal y a partir de qué fecha ocupó el cargo.

Solicito copia simple del Nombramiento de la Lic. Maribel Hernández Cruz, Subdirectora de Asesoría Legal, así como del Lic. Marco Antonio Maldonado Duana ejercicio fiscal 2022 y la Lic. Gabriela Mercado Gutiérrez, personas que ocuparon el puesto de Subdirector de Asesoría Legal.

Además requiero copia simple de las renunciaciones al cargo del Lic. Marco Antonio Maldonado Duana y la Lic. Gabriela Mercado Gutiérrez

Requiero copia de un oficio suscrito por la Lic. Maribel Hernández Cruz, Subdirectora de Asesoría Legal y del Lic. Marco Antonio Maldonado Duana y la Lic. Gabriela Mercado Gutiérrez” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS  
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS  
RESIDENTES.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6049/2022

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la persona solicitante, entregando el oficio número SEPI/UT/819/2022, de misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a lo solicitado y con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que respecto a “ ***Requiero saber quién es la nueva persona titular de la unidad administrativa de la Subdirección de Asesoría Legal y a partir de qué fecha ocupó el cargo***” la información solicitada corresponde a obligaciones en materia de transparencia, específicamente a la contenida en el artículo 121, fracción VIII “Directorio” de la LTAIPRC, donde podrá consultar la información vigente relativa al nombre de la persona servidora pública que ocupa el cargo en la Subdirección de Asesoría Legal, así como la fecha de alta en el cargo, encontrándose disponible en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), así como en el Portal de Transparencia de la Ciudad de México, por lo que se facilitan las ligas electrónicas de dichas plataforma, en donde podrá consultar la información, asimismo, para su pronta referencia se hace mención de los pasos para el ingreso a la información.

***Ejercicio 2022***

***ART. - 121 Fracción VIII – Directorio***

**Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)**

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Seleccionar lo siguiente:

**Estado o federación:** Ciudad de México

**Ejercicio:** 2022

**Institución:** Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

Dar click en el hipervínculo de “Directorio” para consultar la información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6049/2022

DETALLE	
Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2022
Clave o nivel del puesto	29
Denominación del cargo	Subdirector(a) de Asesoría Legal
Nombre del servidor(a) público(a)	Maribel
Primer apellido del servidor(a) público(a)	Hernández
Segundo apellido del servidor(a) público(a)	Cruz
Área de adscripción	Dirección General de Derechos Indígenas



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS  
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS  
RESIDENTES.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6049/2022

Fecha de alta en el cargo	01/10/2022
Domicilio oficial: Tipo de vialidad (catálogo)	Calle
Domicilio oficial: Nombre de vialidad	Fray Servando Teresa de Mier
Domicilio oficial: Número Exterior	198
Domicilio oficial: Número interior	198
Domicilio oficial: Tipo de asentamiento (catálogo)	Colonia
Domicilio oficial: Nombre del asentamiento	Centro
Domicilio oficial: Clave de la localidad	1
Domicilio oficial: Nombre de la localidad	Cuauhtémoc
Domicilio oficial: Clave del Municipio	15
Domicilio oficial: Nombre del municipio o	Cuauhtémoc

**Portal de Transparencia de la Ciudad de México**

**ART. - 121 Fracción VIII – Directorio**

Ingresar al siguiente hipervínculo y dar click en el hipervínculo de “Descarga” correspondiente al tercer trimestre para consultar la información vigente:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-pueblos-y-barrios-originarios-y-comunidades-indigenas-residentes/entrada/42220>

**Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes**

Responsable de la Unidad de Transparencia

Archivo histórico

- Artículo 2
- Artículo 4
- Artículo 121
- Artículo 122
- Artículo 123
- Artículo 141
- Artículo 142

**Artículo 121** +

**Fracción VIII** +

**Ejercicio 2022**

Fecha de creación: 01 Enero 2022  
Vigencia: 31 Diciembre 2022  
Validación: 17 Octubre 2022  
Autoridad que la crea o remite: Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas

**Directorio**

	Ejercicio 2022	Fecha de creación	Actualización
Primer Trimestre	<a href="#">Descarga</a>	15 de abril	21 de abril
Segundo Trimestre	<a href="#">Descarga</a>	15 de julio	17 de julio
Tercer Trimestre	<a href="#">Descarga</a>	14 de octubre	17 de octubre
Cuarto Trimestre			

En atención a “**Solicito copia simple del Nombramiento de la Lic. Maribel Hernández Cruz, Subdirectora de Asesoría Legal, así como del Lic. Marco Antonio Maldonado Duana**”



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS  
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS  
RESIDENTES.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6049/2022

***ejercicio fiscal 2022 y la Lic. Gabriela Mercado Gutiérrez, personas que ocuparon el puesto de Subdirectora de Asesoría Legal. Además requiero copia simple de las renunciaciones al cargo del Lic. Marco Antonio Maldonado Duana y la Lic. Gabriela Mercado Gutiérrez***"; se adjunta el oficio número SEPI/DEAF/JUDACH/1065/2022, firmado por el Lic. David Zacarías Prieto Muñoz, JUD de Administración de Capital Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas en la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, a través del cual, la Unidad Administrativa da respuesta de acuerdo a sus facultades.

Finalmente, respecto a "***Requiero copia de un oficio suscrito por la Lic. Maribel Hernández Cruz, Subdirectora de Asesoría Legal y del Lic. Marco Antonio Maldonado Duana y la Lic. Gabriela Mercado Gutiérrez***"; Se hace de su conocimiento que de acuerdo a lo establecido en el artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al no ser claro respecto a la información requerida, es decir, si requiere que las copias de los oficios suscritos por los servidores públicos mencionados sean de alguna temática en específico, o bien, requiera un documento en concreto, por lo que esta Unidad de Transparencia en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, pone a su disposición el teléfono 55-11026500 extensiones 6576 y 6502, o bien la cuenta de correo electrónico **udtsepi@gmail.com**, necesarias para que pueda aclarar, precisar y/o complementar su solicitud de información respecto a con el objetivo de brindarle las herramientas este requerimiento, y así encontrarnos en la posibilidad de atender la totalidad de su solicitud.

Finalmente, le informo que, en caso de inconformidad con la presente, usted podrá impugnar la misma por medio del Recurso de Revisión, mismo que podrá interponerse de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surtió efectos la notificación a su respuesta de información pública, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

..."

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número SEPI/DEAF/JUDACH/1065/2022, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de Unidad departamental de Administración de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS  
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS  
RESIDENTES.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6049/2022

“Hago referencia a la solicitud de información con número de folio 090162422000309, que a la letra señala:

[Se transcribe la solicitud de información]

Sobre el particular, me permito anexar a la presente copia simple de los nombramientos, de conformidad con la información que obra en ésta a mi cargo.

Por lo que se anexa copia simple del nombramiento de la Lic. Maribel Hernández Cruz, de fecha 01 de octubre de 2022, con cargo de Subdirectora de Asesoría Legal; copia simple del nombramiento de Lic. Marco Antonio Maldonado Duana, con fecha 16 de agosto de 2022; copia simple del nombramiento de la Lic. Gabriela Mercado Gutiérrez, con fecha 01 de diciembre de 2021, adscritos a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes.

Asimismo, se anexa copia simple de la renuncia al puesto de Subdirector de Asesoría Legal del Lic. Marco Antonio Maldonado Duana al 30 de septiembre de 2022, copia simple de la renuncia al puesto de Subdirectora de Asesoría Legal de la Lic. Gabriela Mercado Gutiérrez al 15 de agosto de 2022.

...” (sic)

- b)** Nombramiento de fecha primero de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, por el que se nombró a Maribel Hernández Cruz como Subdirectora de Asesoría Legal.
- c)** Nombramiento de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, por el que se nombró a Marco Antonio Maldonado Duana como Subdirector de Asesoría Legal.
- d)** Nombramiento de fecha primero de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Secretaria de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes, por el que se nombró a Gabriela Mercado Gutiérrez como Subdirectora de Asesoría Legal.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS  
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS  
RESIDENTES.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6049/2022

- e) Renuncia de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el C. Marco Antonio Maldonado Duana al cargo el Subdirector de Asesoría Legal, con efectos al treinta de septiembre de dos mil veintidós.
- f) Renuncia de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, suscrito por la C. Gabriela Mercado Gutiérrez al cargo el Subdirector de Asesoría Legal, con efectos al quince de agosto de dos mil veintidós.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“En la solicitud que realicé pedí al ante obligado, información respecto a quién es la nueva persona titular de la unidad administrativa de la Subdirección de Asesoría Legal y a partir de qué fecha ocupó el cargo, ante esta solicitud no se me proporcionó la información requerida, se me canalizó a consultar la PNT, lo que es confuso, ya que de la información contenida en principio no se proporciona el nombre de la persona titular y de esta forma conocer la fecha en la que comenzó a ocupar el cargo.

También solicite una copia de algún oficio suscrito por la Lic. Maribel Hernández Cruz, Subdirectora de Asesoría Legal, ante este cuestionamiento indicaron que no era clara mi solicitud, sin embargo en su momento no fui requerida para aclarar mi solicitud a través de la prevención, por lo que el actuar del ente obligado es doloso, y tiene como fin no proporcionar la información requerida.

Sobre el particular, requiero cualquier oficio o documentos que la Lic. Maribel Hernández Cruz, Subdirectora de Asesoría Legal, haya suscrito en el ámbito de sus atribuciones y funciones.”  
(sic)

**IV. Turno.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6049/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236,





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS  
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS  
RESIDENTES.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6049/2022

237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6049/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintidós de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SEPI/UT/906/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas, el cual señala lo siguiente:

“ ...

**ALEGATOS**

**Primero.** En relación a los antecedentes que se mencionan, esta Unidad de Transparencia manifiesta que:

**A.** Por ello, esta Unidad de Transparencia al recibir la notificación de la presunta Admisión del **INFOCDMX/RR.IP.6049/2022**, y al percatarse el peticionario se declaró inconforme respecto a la respuesta proporcionada que brinda atención a la solicitud 090162422000309, y al solicitar la información complementaria:

*“En la solicitud que realicé pedí al ante obligado, información respecto a quién es la nueva persona titular de la unidad administrativa de la Subdirección de Asesoría Legal y a partir de qué fecha ocupó el cargo, ante esta Solicitud no se me proporcionó la información requerida, se me canalizó a consultar la PNT, lo que es confuso, ya que de la información contenida en principio no se proporciona el nombre de la persona titular y de esta forma conocer a fecha en la que comenzó a ocupar el cargo.*

*También solicite una copia de algún oficio suscrito por la Lic. Maribel Hernández Cruz, Subdirectora de Asesoría Legal, ante este cuestionamiento indicaron que no- era clara mi solicitud, sin embargo en su momento no fui requerida para aclarar mi Solicitud a través de*



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS  
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS  
RESIDENTES.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6049/2022

*la prevención, por lo que el actuar del ente obligado es doloso, y tiene como fin no proporcionar la información requerida.*

*Sobre el particular, requiero cualquier oficio o documentos que la Lic. Maribel Hernández Cruz, Subdirectora de Asesoría Legal, haydg suscrito en el ámbito de sus atribuciones y funciones.” (Sic)*

**B.** Por lo anterior, fue atendida la solicitud por la Unidad A Uministrativa responsable, en esta ocasión por la Unidad de Transparencia dela Secretaría qle Pueblosy Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad dqe México, mediante el oficio **SEPI/UT/902/2022** de fecha 22 de noviembre del presente ejercicio, se permito confirmar la respuesta principal al peticionario, de igual manera direccionándolo a Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, en donde fue precisado cada uno de los pasos a seguir para el ingreso a dicho Sistema, esto para que al hoy recurrente le fuera eficaz encontrar la información solicitada, publicada y actualizada al día de hoy, esto con el objetivo de dar cumplimiento al principio de trasparencia, tal y como se le solicita a todos los Sujetos Obligados de llevar a cabo la carga y actualización de información en este Sistema Nacional.

**C.** Por otro lado, ya que el peticionario no especifica el tema o ejerció para la entrega de la información, refrenté a cualquier oficio o documentos suscrito poa la Licenciada Maribel Hernández.Cruz; esta Unidad de Transparencia se permitió remitir tres oficios de cualquier tema y ejercicio de los servidores solicitados que ocuparon el cargo denominado Subdirección de Asesoría Legal de este Secretaría al peticionario mediante correo electrónico.

**Segundo.** En ese sentido y a fin de dar atención al acto recurrido se adjunta el oficio **emitido por esta Unidad de Transparencia anteriormente mencionado**, en el cual se especificó paso por paso para que el peticionario pudiera ingresar a las Obligaciones de Transparencia publicadas y actualizadas, Herramienta para todos los ciudadanos y se proporciona los oficios firmados por la hoy titular de la plaza y los dos ex servidores públicos, mismo que ocuparon dicha plaza, esto con el objetivo de dar total cumplimiento a los principios estipulados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tercero.** Es por ello que, se demuestra que este Sujeto Obligado, ha cumplido con su obligación de proporcionar la información al particular, favoreciendo en todo momento el principio de máxima publicidad, por lo que le solicito sea confirmado el número punto uno señalado por el recurrente y bien por lo que compete a la solicitud del oficio que se solicita se dé atendido con el oficio complementando la solicitud inicial al peticionario, mismo que fue emitido mediante correo electrónico, esta se adjunta como anexo a los presentes.

Así mismo, sean puestos a disposición estos alegatos al Pleno del INFO con la finalidad de que sea confirmado la atención al presente Recurso de Revisión, y sea resuelto en sentido positivo siendo atendido por este Sujeto Obligado.

...



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS  
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS  
RESIDENTES.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6049/2022

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número SEPI/UT/902/2022, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por la Unidad de Transparencia, y dirigido a la persona recurrente, por el cual emite una respuesta complementaria en los siguientes términos:

"En alcance al oficio SEPI/UT/819/2022 de fecha 27 de octubre del 2022, por medio del cual se le brindó respuesta a su solicitud de información pública con folio **090162422000309**, y en referencia a su inconformidad respecto de la respuesta entregada, relativa al Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SIGEMI), con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6049/2022**

Derivado de lo anterior y de acuerdo a lo manifestado en el presente medio de impugnación, en donde se inconformó esencialmente por lo siguiente:

*[Se transcribe la solicitud de información]*

En ese sentido, este Sujeto Obligado bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, hace entrega de una respuesta complementaria en alcance a la respuesta impugnada, con el objetivo de atender la totalidad de los requerimientos de su solicitud de información pública así como de su inconformidad presentada.

En lo que respecta a **"En la solicitud que realicé pedí al ante obligado, información respecto a quién es la nueva persona titular de la unidad administrativa de la Subdirección de Asesoría Legal ya partir de qué fecha ocupó el cargo, ante esta solicitud no se me proporcionó la información requerida, se me canalizó a consultar la PNT, lo que es confuso, ya que de la información contenida en principio no se proporciona el nombre de la persona titular y de esta forma conocer la fecha en la que comenzó a ocupare l cargo."** (sic); se confirma la información proporcionada por esta Unidad de Transparencia en el oficio **SEPI/UT/819/2022** misma que puede corroborar, a través de la cual se entregó la respuesta a su solicitud de información pública, toda vez que en el mismo se estableció que con fundamento en el artículo 130 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, que a la literalidad señalan:



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS  
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS  
RESIDENTES.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6049/2022

*[Se reproduce el artículo señalado]*

Dicho lo anterior, esta Unidad de Transparencia hizo de su conocimiento que la información que solicitó corresponde a **obligaciones en materia de transparencia**, específicamente a la contenida en el **artículo 121, fracción VIII "Directorio"** de la **LTAIPRC**, en donde puede consultar la información vigente relativa al nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, **fehade alta en el cargo**, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial de las personas servidoras públicas de este Sujeto Obligado, incluido los datos de quien ocupa el cargo actualmente en al Subdirección de Asesoría Legal; de igual manera se le proporcionaron las ligas electrónicas y se le indicó paso a paso cómo consultar dicha información.

Al mismo tiempo, se adjuntaron 2 capturas de pantalla, la primera señalando el hipervínculo "**Directorio**" a la cual deba de acceder para consultar la información, y la segunda captura proporcionada, en donde se puede observar claramente **el nombre de la persona titular que ocupa el cargo de la Subdirección de Asesoría Legal, así como la fecha de alta en el cargo**, por lo que esta Unidad de Transparencia atendió de manera sencilla, clara y comprensible su petición de información, garantizando las medidas y condiciones de accesibilidad para el ejercicio de su derecho de Acceso a la Información Pública.

No obstante, en cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, esta Unidad de Transparencia vuelve a poner a su disposición la información anteriormente mencionada y proporcionada, facilitándole nuevamente las ligas electrónicas del **Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)**, así como en el **Portal de Transparencia de la Ciudad de México**, haciendo mención de los pasos a seguir para el ingresar a consultar la información.

### **Ejercicio 2022**

#### **ART. - 121 Fracción VI – Directorio**

**Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)**  
<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarietalInformativa>

Seleccionar lo siguiente:

**Estado o federación:** Ciudad de México

**Ejercicio:** 2022



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

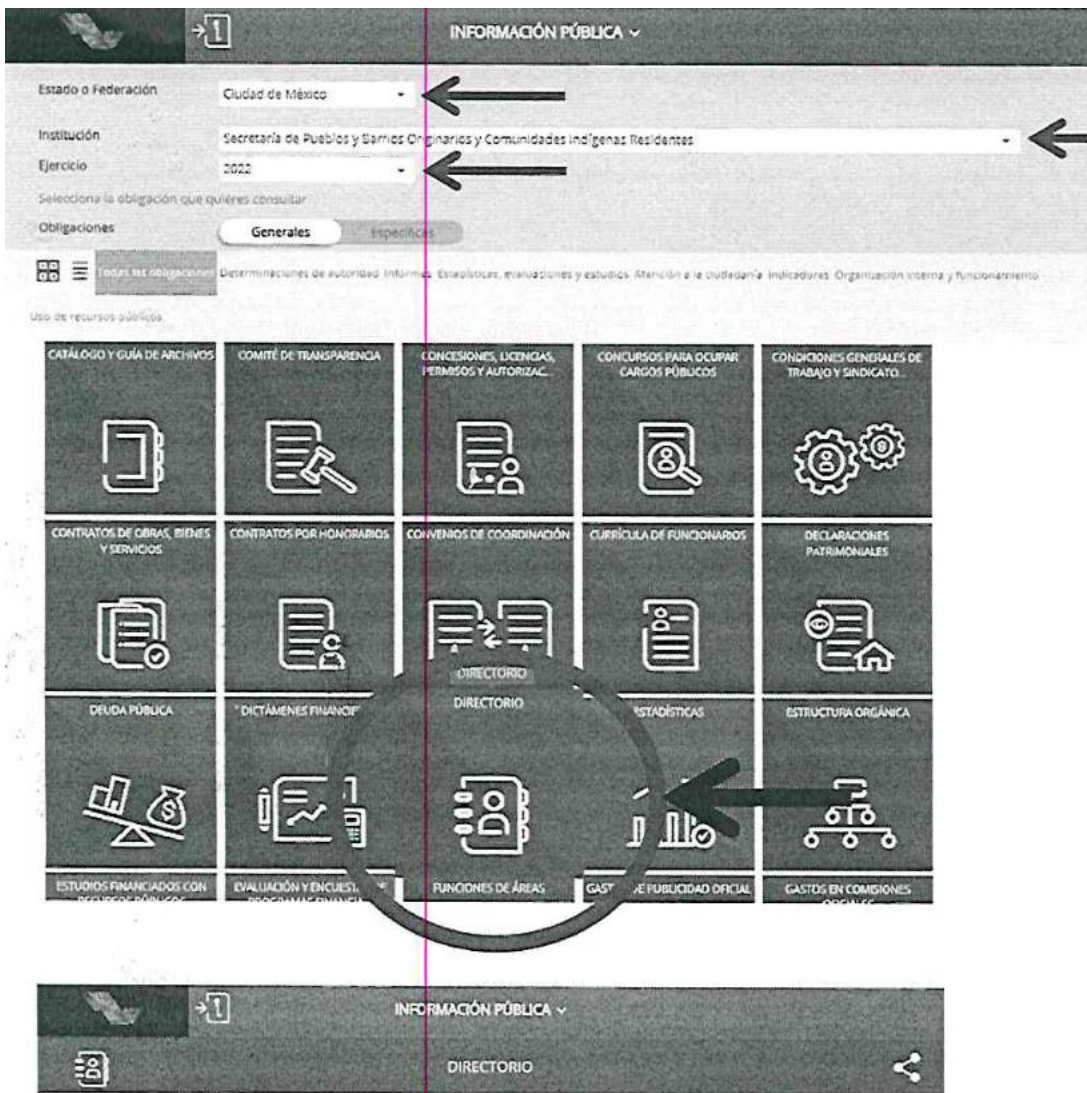
**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6049/2022

**Institución:** Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes

Dar click en el hipervínculo de "Directorio" para consultar la información.





## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6049/2022

Información pública de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera estigilatoria, con la información más reciente vigenaz; por tanto, no es viable que se conserve la información de periodos anteriores.

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta.

Filtros de búsqueda

Se encontraron 102 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre del servidor(a)...	Primer apellido del serv...	Segundo ap...
2022	01/07/2022	30/09/2022	Subsecretaría Jurídica y Nu...	Felisa Carolina	Resendiz	Ger...
2022	01/07/2022	30/09/2022	Subsecretaría de Derecho...	Maribel	Alvarado	Ur...
2022	01/07/2022	30/09/2022	Subsecretaría de Capacita...	Leticia	Emriquez	Ger...
2022	01/07/2022	30/09/2022	Subdirección de Asesoría...	Maribel	Hernández	C...
2022	01/07/2022	30/09/2022	Directoría de Pueblos y Ba...	Miguel Norberto	Reyes	Fl...

Tal como se indicó anteriormente, en una de las capturas de pantalla que se proporcionó, se pueden observar de manera legible la información solicitada respecto a la Subdirección de Asesoría Legal, atendiendo en todo momento su petición de información, sin embargo, esta Unidad de Transparencia vuelve a poner a su disposición dicha información.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Directorio

DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2022
Clave o nivel del puesto	23
Denominación del cargo	Subdirección de Asesoría Legal
Nombre del servidor(a) subsecional	Maribel
Primer apellido del servidor(a) subsecional	Alvarado
Segundo apellido del servidor(a) subsecional	Cabrera
Área de asignación	Dirección General de Derechos Indígenas
Fecha de alta en el cargo	01/07/2022
Domicilio oficial: Tipo de validad (catálogo)	Calle
Domicilio oficial: Nombre de validad	Fray Servando Teresa de Mier
Domicilio oficial: Número Exterior	150
Domicilio oficial: Número Interior	100
Domicilio oficial: Tipo de asentamiento (catálogo)	Colonia
Domicilio oficial: Nombre del asentamiento	Centro
Domicilio oficial: Nombre del asentamiento	Centro
Domicilio oficial: Clave de la localidad	1
Domicilio oficial: Nombre de la localidad	Cuauhtémoc
Domicilio oficial: Clave del Municipio	15
Domicilio oficial: Nombre del municipio o delegación	Cuauhtémoc
Domicilio oficial: Clave de la entidad federativa	5
Domicilio oficial: Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Ciudad de México



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS  
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS  
RESIDENTES.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6049/2022

Respecto a “*...También solicite una copia de algún oficio suscrito por la ante este cuestionamiento indicaron que no era clara mi solicitud, sin embargo en su momento no fui requerida para aclarar mi solicitud a través de la prevención, por lo que el actuar del ente obligado es doloso, y tiene como fin no proporcionar la información requerida. Sobre el particular, requiero cualquier oficio o documentos que la Lic. Maribel Hernández Cruz, Subdirectora de Asesoría Legal, haya suscrito en el ámbito de sus atribuciones y funciones.*”, esta Unidad de Transparencia, pone a su disposición el oficio **SEPI/DGDI/SAL/146/2022**, de fecha 10 de octubre de 2022, remitido por la Lic. Maribel Hernández Cruz, Subdirectora de Asesoría Legal, dando así cumplimiento a su requerimiento. No obstante, para dar total cumplimiento a su solicitud de información en lo referente a “*Requiero copia de un oficio suscrito por la Lic. Maribel Hernández Cruz, Subdirectora de Asesoría Legal y del Lic. Marco Antonio Maldonado Duana y la Lic. Gabriela Mercado Gutiérrez*”; se hace de su conocimiento que derivado de la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos que obran en esta Unidad de Transparencia, y al no requerir que los documentos sean de alguna temática o temporalidad en específico, o bien, sea algún documento en concreto, se pone a su disposición el oficio **SEPI/DGDI/SAL/040/2021** de fecha 8 de octubre de 2021, firmado por el Lic. Marco Antonio Maldonado Duana, así como el oficio **SEPI/DGDI/SAL/059/2022** de fecha 20 de abril del presente ejercicio, firmado por la **Lic. Gabriela Mercado Gutiérrez**, atendiendo de esta manera la totalidad de los requerimientos de su solicitud de información pública así como de su inconformidad presentada.  
...”

- b) Oficio número SEPI/DGDI/SAL/040/2021, de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el C. Marco Antonio Maldonado Duana, Subdirector de Asesoría Legal.
- c) Oficio número SEPI/DGDI/SAL/059/2022, de fecha veinte de abril de dos mil veintidós, suscrito por la C. Gabriela Mercado Gutiérrez Subdirectora de Asesoría Legal.
- d) Oficio número SEPI/DGDI/SAL/146/2022, de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, suscrito por la C. Maribel Hernández Cruz, Subdirectora de Asesoría Legal.
- e) Correo electrónico del veintidós de noviembre de dos mil veintidós, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente con el asunto “Respuesta Complementaria- INFOCDMX/RR.IP.6049/2022”.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

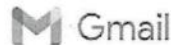
**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS  
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS  
RESIDENTES.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6049/2022

22/11/22, 17:07

Gmail - Respuesta complementaria - INFOCDMX/RR.IP.6049/2022.



Vanessa Arroyo Montaña <udtsepi@gmail.com>

**Respuesta complementaria - INFOCDMX/RR.IP.6049/2022.**

1 mensaje

Vanessa Arroyo Montaña <udtsepi@gmail.com>

22 de noviembre de 2022, 17:07

Para:

Cc: Ponencia San Martín <ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx>

Cco:

**C. RECURRENTE**

**PRESENTE**

En alcance al oficio **SEPI/UT/819/2022** de fecha 27 de octubre del 2022, por medio del cual se le brindó respuesta a su solicitud de información pública con folio **090162422000309** y en atención al Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6049/2022**.

Derivado de lo anterior y de acuerdo a lo manifestado en el presente medio de impugnación, en donde se inconformó esencialmente por lo siguiente:

*"En la solicitud que realicé pedí al ante obligado, información respecto a quién es la nueva persona titular de la unidad administrativa de la Subdirección de Asesoría Legal y a partir de qué fecha ocupó el cargo, ante esta solicitud no se me proporcionó la información requerida, se me canalizó a consultar la PNT, lo que es confuso, ya que de la información contenida en principio no se proporciona el nombre de la persona titular y de esta forma conocer la fecha en la que comenzó a ocupar el cargo.*

*También solicite una copia de algún oficio suscrito por la Lic. Maribel Hernández Cruz, Subdirectora de Asesoría Legal, ante este cuestionamiento indicaron que no era clara mi solicitud, sin embargo en su momento no fui requerida para aclarar mi solicitud a través de la prevención, por lo que el actuar del ente obligado es doloso, y tiene como fin no proporcionar la información requerida.*

*Sobre el particular, requiero cualquier oficio o documentos que la Lic. Maribel Hernández Cruz, Subdirectora de Asesoría Legal, haya suscrito en el ámbito de sus atribuciones y funciones." (sic)*

*Esta Unidad de Transparencia se permite adjuntar al presente el oficio con fecha 22 de noviembre del ejercicio en curso con No. SEPI/UT/902/2022, como información complementaria a lo requisitado.*

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.



Lic. Vanessa Arroyo Montaña  
Responsable de la Unidad de Transparencia





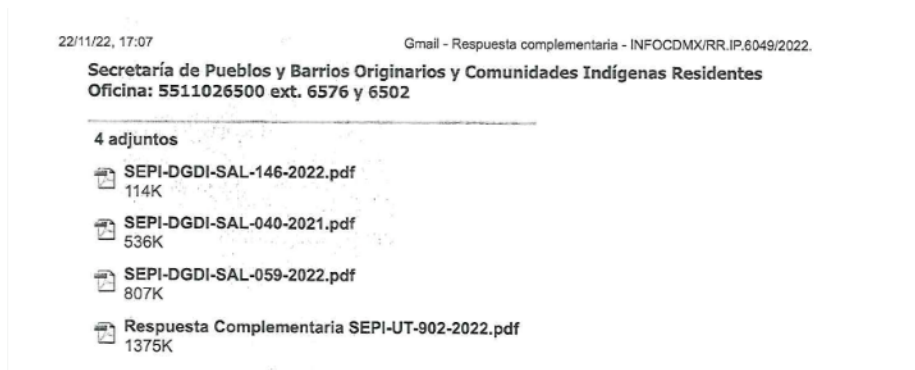
**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6049/2022



**VII. Notificación de respuesta complementaria.** El quince de diciembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó la respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VIII. Cierre.** El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS  
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS  
RESIDENTES.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6049/2022

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS  
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS  
RESIDENTES.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6049/2022

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado informó a este Instituto que envió a la parte recurrente una respuesta complementaria, y adjuntó constancia de la notificación que realizó en el medio señalado por la parte recurrente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS  
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS  
RESIDENTES.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6049/2022

Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;”**

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta original.

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

La persona solicitante requirió a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes la siguiente información:

1. Conocer quién es la nueva persona titular de la unida administrativa de la Subdirección de Asesoría Legal y a partir de qué fecha ocupó el cargo.
2. Copia simple del nombramiento de la C. Maribel Hernández Cruz, Subdirectora de Asesoría Legal, así como del C. Marco Antonio Maldonado Duana, y de la C. Gabriela Mercado Gutiérrez, personas que ocuparan el cargo de la Subdirección de Asesoría Legal.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS  
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS  
RESIDENTES.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6049/2022

3. Copia simple de las renunciaciones al cargo de la Subdirección de Asesoría Legal del C. Marco Antonio Maldonado Duana y de la C. Gabriela Mercado Gutiérrez.
4. Copia de un oficio suscrito por la C. Maribel Hernández Cruz, Subdirectora de Asesoría Legal, así como del C. Marco Antonio Maldonado Duana y de la C. Gabriela Mercado Gutiérrez.

En respuesta la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes informó lo siguiente:

1. Respecto del requerimiento 1, señaló que podría consultar la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), en el apartado de la fracción VIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia correspondiente al "Directorio": y remitió las capturas de pantalla que contienen con la información requerida.
2. Respecto del requerimiento 2, entregó copia simple de los nombramientos de las personas referidas en la solicitud, al cargo de la Subdirección de Asesoría Legal.
3. En respuesta al requerimiento 3, entregó copia simple de las renunciaciones de las personas referidas en la solicitud, al cargo de la Subdirección de Asesoría Legal.
4. En relación con el requerimiento 4, señaló que al no ser claro respecto de la información requerida, se ponía a disposición los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, con la finalidad de que pudiera precisar su requerimiento.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión, mediante el cual señaló como agravios los siguientes:

- a) Que en respuesta al requerimiento 1 se le orientó a consultar el Portal de Obligaciones de Transparencia de la PNT; sin embargo, no se proporcionó el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS  
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS  
RESIDENTES.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6049/2022

nombre de la persona titular, con lo cual tampoco puede conocer la fecha en que comenzó a ocupar el cargo.

- b) Que no se proporcionó algún oficio suscrito por la C. Maribel Hernández Cruz, Subdirectora de Asesoría Legal; y sólo se señaló que el requerimiento no fue claro sin que se le hubiera formulado con oportunidad una prevención.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que los agravios de la parte recurrente se relacionan con los requerimientos 1 y 4. Por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de la respuesta otorgada a los contenidos de información 2 y 3, se entenderán como **actos consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”**<sup>1</sup>

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Ahora bien, una vez que se admitió el recurso de revisión, el sujeto obligado a través de su oficio de alegatos ratificó la respuesta otorgada al requerimiento 1, y remitió constancia a este Instituto de la notificación al medio señalado para recibir notificaciones, a través de la cual entregó una respuesta complementaria, de la cual se advierte que entregó tres oficios suscritos por la C. Maribel Hernández Cruz; el C. Marco Antonio Maldonado Duana

---

<sup>1</sup> Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6049/2022

y la C. Gabriela Mercado Gutiérrez ocupando el cargo de la Subdirección de Asesoría Legal.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

En primer lugar debe señalarse que resulta infundado el agravio formulado por la parte recurrente, respecto de la atención otorgada al requerimiento 1; lo anterior, toda vez que de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se puede advertir que sí entregó la información referente al nombre de la persona titular de la Subdirección de Asesoría Legal y la fecha en la que comenzó a ocupar el cargo.

En efecto, contrario a lo señalado por la persona recurrente, el sujeto obligado no sólo orientó a consultar el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), sino que remitió las capturas de pantalla que contienen con la información requerida:

Directorio	
DETALLE	
Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2022
Clave o nivel del puesto	29
Denominación del cargo	Subdirector(a) de Asesoría Legal
Nombre del servidor(a) público(a)	Maribel
Primer apellido del servidor(a) público(a)	Hernández
Segundo apellido del servidor(a) público(a)	Cruz
Área de adscripción	Dirección General de Derechos Indígenas



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS  
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS  
RESIDENTES.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6049/2022

Fecha de alta en el cargo	01/10/2022
Domicilio oficial: Tipo de vialidad (catálogo)	Calle
Domicilio oficial: Nombre de vialidad	Fray Servando Teresa de Mier
Domicilio oficial: Número Exterior	198
Domicilio oficial: Número interior	198
Domicilio oficial: Tipo de asentamiento (catálogo)	Colonia
Domicilio oficial: Nombre del asentamiento	Centro
Domicilio oficial: Clave de la localidad	1
Domicilio oficial: Nombre de la localidad	Cuauhtémoc
Domicilio oficial: Clave del Municipio	15
Domicilio oficial: Nombre del municipio o	Cuauhtémoc

Sin embargo, respecto del agravio formulado en relación con la atención al requerimiento 4, se advierte que en su respuesta inicial el sujeto obligado fue omiso en proporcionar copia de un oficio suscrito por la C. Maribel Hernández Cruz, así como del C. Marco Antonio Maldonado Duana y de la C. Gabriela Mercado Gutiérrez, en el cargo de la Subdirección de Asesoría Legal.

En ese sentido, debe retomarse que en su oficio de alegatos el sujeto obligado informó que notificó una respuesta complementaria, en la cual subsanó su omisión en relación con dicho requerimiento de información.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS  
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS  
RESIDENTES.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6049/2022

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado en fechas veintidós de noviembre y quince de diciembre del año en curso, notificó a la parte recurrente a través de correo electrónico y por la Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dichas comunicaciones electrónicas, motivo por el cual se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que en su recurso de revisión la parte recurrente señaló como agravio que no se proporcionó algún oficio suscrito por la C. Maribel Hernández Cruz, Subdirectora de Asesoría Legal; por su parte, en la respuesta complementaria el sujeto obligado entregó copia de tres oficios, cada uno suscrito por la C. Maribel Hernández Cruz, el C. Marco Antonio Maldonado Duana y la C. Gabriela Mercado Gutiérrez, en el cargo de la Subdirección de Asesoría Legal.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**<sup>5</sup>

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS  
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS  
RESIDENTES.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6049/2022

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

**TERCERA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por quedar sin materia.**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE PUEBLOS Y BARRIOS  
ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS  
RESIDENTES.

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6049/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**